



UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Comité para la Formulación y Seguimiento a la Implementación de la Política de Divulgación de Información Audiovisual de las Acciones Humanitarias de Búsqueda de la UBPD

Política de Registro y Divulgación de Información Audiovisual, Sonora y Fotográfica de las Acciones Humanitarias de Búsqueda de la UBPD

Enero 2023

Tabla de contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO	6
3.	ALCANCE	6
4.	MARCO NORMATIVO Y REFERENCIAS	7
5.	ELEMENTOS DE LA POLÍTICA	8
	5.1. Declaración de la política	8
	5.2. Principios	9
	5.3. Lineamientos para el registro y/o divulgación del material audiovisual, sonoro y fotográfico registrado por parte de las personas que buscan, organizaciones o comunicadoras/es, colectivos o plataformas, o que sea registrado por la UBPD para ser entregado a terceros.	11
	5.3.1. Posibles situaciones de riesgo a tener en cuenta para realizar el registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias y su posterior divulgación.	11
	5.4. Pasos y procedimientos a seguir según el escenario de registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias de búsqueda y su divulgación.	13
	5.4.1. Registro audiovisual, sonoro y fotográfico y divulgación directa por parte de la Unidad de Búsqueda.	14
	5.4.2 Registro audiovisual, sonoro y fotográfico y divulgación por parte de las personas que buscan para uso personal o familiar, que no será divulgado de manera pública.	15
	5.4.3 Registro audiovisual, sonoro y fotográfico y divulgación por parte de organizaciones acompañantes al proceso y a las acciones humanitarias.	16
	5.4.4 Registro audiovisual, sonoro y fotográfico por parte de documentalistas, colectivos, plataformas para el desarrollo de productos comunicativos de largo alcance.	16
	5.4.5. Registro audiovisual, sonoro y fotográfico por parte medios de comunicación	19
	5.5. Vocerías autorizadas	19
6.	GLOSARIO	20
7.	SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA	21

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) es una entidad pública con carácter humanitario y extrajudicial, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de personal, perteneciente al Sector Justicia¹ y hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJNR), cuyo objeto es el de “...dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado...”, y cuyo propósito es el de “...contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación...” lo cual contribuye a aliviar su sufrimiento y el dolor de las familias. (art. 1º del Decreto Ley 589 de 2017), todo bajo el principio de construir confianza y respetar la privacidad de las víctimas.

El Capítulo 4 del Eje Estratégico No. 3 del Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD² denominado “Garantía de las condiciones de participación de las personas y organizaciones que buscan”, entiende la participación de los familiares en el proceso de búsqueda como una forma de reparación. De este modo, la UBPD se encuentra en la obligación de fortalecer la participación de los familiares y personas que buscan, no sólo reconociendo sus experiencias y saberes, sino incorporándolas en los procesos de búsqueda.

En este sentido, la línea de acción 108 del referido eje estratégico establece que la UBPD debe:

“108. Promover iniciativas y proyectos de intercambio de experiencias y saberes para la búsqueda entre las personas y organizaciones que buscan o acompañan la búsqueda”.
(Subrayado fuera del texto original)

El acceso al material comunicativo (audiovisual, fotográfico y sonoro) registrado por la Unidad de Búsqueda, así como la posibilidad de realizar un registro propio por parte de quienes buscan a sus seres queridos y participan de las acciones humanitarias, es una forma reparadora de participación en las acciones

¹ La CORTE CONSTITUCIONAL, mediante Sentencia C-067 de 2018, M.P. Guerrero Pérez Luis Guillermo, señala: “no implica que la Unidad esté orgánicamente sujeta al Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que no se consagra la existencia de una relación de adscripción o de vinculación para el ejercicio de sus funciones, circunstancia que sólo sería posible al tratarse de un organismo descentralizado, lo cual no corresponde con lo señalado ni en el Acto Legislativo 01 de 2017, ni el Decreto Ley 589 de 2017, en donde se señala que la UBPD es un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial.”

² Plan Nacional de Búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. (2020). 74 páginas. Bogotá D. C., Colombia.

humanitarias de búsqueda que aporta a la construcción de la memoria de las víctimas y su derecho a la verdad³.

Por otra parte, el Plan Nacional de Búsqueda: priorización estratégica y territorial⁴, numeral 3.1.1. Prioridades Estratégicas del Eje de Información, prioridad No. 12 *Reconocer como país la magnitud de la desaparición de personas en el contexto y en razón del conflicto armado*, establece la siguiente línea de acción:

“Desarrollar acciones de comunicación y pedagogía frente a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, que se traduzca en un conocimiento mayor del fenómeno de la desaparición en Colombia y del mandato de dirección y coordinación de la búsqueda de la UBPD, sus metodologías, resultados y avances”.

Para posicionar en la agenda pública nacional tanto el fenómeno de la desaparición en Colombia como la importancia de la búsqueda se requiere, entre otros, contar con el compromiso y la participación decidida de medios de comunicación, documentalistas, productoras audiovisuales, colectivos de comunicación y demás representantes del sector que puedan replicar el mensaje a través de sus diferentes propuestas comunicativas.

No obstante, por la naturaleza del mandato de la Unidad de Búsqueda, su carácter humanitario y extrajudicial, el principio de confidencialidad que debe ofrecer a las fuentes en pro del fortalecimiento de la confianza, y el escenario de violencia y conflicto que permanece latente en el país, se hace necesario establecer las directrices y lineamientos que permitan poner en diálogo la garantía del derecho a la verdad y la reparación de quienes buscan a sus seres queridos a través del registro y memoria de las acciones humanitarias y la necesidad de posicionar en la opinión pública el fenómeno de la desaparición y la búsqueda con la salvaguarda del proceso de búsqueda y los diferentes actores que le configuran.

En atención al carácter extrajudicial de la Unidad de Búsqueda, la información que produzca o reciba la UBPD no puede ser tenida en cuenta para endilgar responsabilidades penales de ninguna clase. Así mismo, el Decreto Ley 589 de 2017 en sus consideraciones señala: *“Que con el objetivo de proteger los intereses de todos los ciudadanos colombianos y evitar cualquier clase de exceso por parte de la UBPD en el desarrollo de sus funciones todas sus actuaciones estarán sometidas a todos los controles legales y*

³ La Corte Interamericana ha expresado que la verdad contribuye a la reparación, en razón a que favorece a la construcción y preservación de la memoria y el esclarecimiento de los hechos, precisando que, en los casos de desaparición, el derecho a la verdad implica el conocer el paradero de la persona desaparecida - Caso García y Familiares vs. Guatemala, Sentencia de 29 de noviembre de 2012, párrafo 197. Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, párrafo 119.

⁴ Plan Nacional de Búsqueda: Priorización estratégica y territorial. (2022). 125 páginas. Bogotá D. C., Colombia.

judiciales necesarios para garantizar por un lado, el cumplimiento de su objetivo y la satisfacción de los derechos de las víctimas y por otro, evitar que se vulneren derechos fundamentales de terceros.”

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

En este sentido, la UBPD como entidad llamada a velar por el alivio del sufrimiento de las personas que buscan a sus seres queridos y contribuye con el derecho a la verdad, reparación y construcción de paz, mediante el desarrollo de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y como entidad pública, tiene como deber garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, funcionalidad, integridad, integralidad confianza a fin de ejercer plenamente el carácter humanitario en beneficio de los familiares-víctimas, pero también debe propender por la protección de los derechos de sus servidoras, servidores, colaboradores y de las personas y comunidades que hacen parte de las actividades humanitarias en su carácter misional.

En razón a lo anterior, la presente política tiene por finalidad ser la herramienta rectora para la valoración, aprobación o denegación y regulación de las solicitudes de entrega y de registro audiovisual, fotográfico y sonoro enviadas a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) por parte de personas que buscan, organizaciones, colectivos, movimientos y plataformas con afinidades, capacidades y conocimientos en documentación; comunicadoras/es que se han acercado a la UBPD por parte de las personas que buscan con el fin de suplir sus necesidades de documentación con finalidades de memoria asociada al proceso de búsqueda y comunicadores y/o documentadores externos interesados en el trabajo humanitario y extrajudicial desarrollado por la entidad. La presente política aplica en todos los escenarios en que la Unidad de Búsqueda actúa: nivel central, territorial, de manera presencial o virtual.

La Política de Registro y Divulgación de Información Audiovisual, Sonora y Fotográfica de las Acciones Humanitarias de Búsqueda es uno de los resultados del trabajo realizado por Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas desde su creación y debe ser acogida por todas las servidoras, servidores, contratistas y personas externas que tengan relación directa o indirecta con la entidad. Su ámbito de aplicación está ligado al posicionamiento del mecanismo en la opinión pública y, a su vez, en la garantía

de participación, reparación y construcción de memoria asociada a la búsqueda por parte de las personas que buscan.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios, lineamientos y requisitos para el registro y/o divulgación del material audiovisual, sonoro y fotográfico que se llegue a recabar en el desarrollo de las acciones humanitarias de la UBPD, por parte de las personas que buscan, organizaciones o comunicadoras/es, colectivos o plataformas, o que sea registrado por la UBPD para ser entregado a terceros, garantizando que la respectiva documentación y divulgación se dé en el marco del respeto a los derechos de las víctimas; propendiendo por la seguridad e integridad de las personas que participan en el proceso de búsqueda y la protección de la información con que cuente o produzca la entidad; y en general, salvaguardando el carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD.

3. ALCANCE

La presente política abarca los criterios, lineamientos y requisitos para el acceso al material comunicativo (audiovisual, fotográfico y sonoro) registrado por la UBPD así como el cubrimiento y la divulgación de acciones humanitarias realizadas por la UBPD por parte de personas que buscan (familiares, allegados, comunidades o grupos étnicos); comunicadores delegados por las personas que buscan; comunicadores externos con interés en el trabajo humanitario y extrajudicial desarrollado por la Unidad de Búsqueda; y medios de comunicación locales, regionales nacionales e internacionales en general.

El cubrimiento debe ser visto como el registro audiovisual, fotográfico y sonoro de las acciones humanitarias que adelanta la Unidad de Búsqueda, en desarrollo del Plan Nacional de Búsqueda y los Planes Regionales de Búsqueda.

Se entienden como personas que buscan a familiares, allegados, comunidades o grupos étnicos que buscan a sus seres queridos, ya sea que tengan alguna vinculación directa sea sanguínea o de familia extendida o familia social. En este caso no se tendrá en cuenta la ocupación o el conocimiento que tengan las familias en relación a la producción audiovisual, pues primará su rol como persona que busca.

En relación a comunicadoras/es delegadas/os entendemos que este rol es asumido por la persona externa que sea invitada por las personas que buscan con el fin de realizar algún tipo de documentación audiovisual

que busque construir memorias dignificantes y para uso de la familia en sus procesos de reparación, ya sea público o privado.

Por comunicadoras/es externas/os se encuentran comprendidas/os todas/os las/los productoras/es, realizadoras/es audiovisuales, fotógrafos/as y documentalistas que sin tener una relación directa o haber sido designados por las personas que buscan, familiares, allegados, comunidades o grupos étnicos, organizaciones, colectivos, movimientos y plataformas se acercan a la UBPD con el fin de registrar y visibilizar las acciones humanitarias desarrolladas por la Unidad de Búsqueda. En este grupo se incluirán las/los comunicadoras/es de las organizaciones acompañantes en el proceso de búsqueda.

Por medios de comunicación se entienden todos aquellos canales o plataformas; digitales y análogas; de televisión, radio o prensa, que realizan el cubrimiento y la divulgación permanente de la agenda pública que se mueve en el país.

4. MARCO NORMATIVO Y REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor”.
- Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.
- Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- Decreto Ley 589 de 2017, “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.”
- Decreto 1393 de 2018, “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias.”
- Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD.
- Política de Comunicaciones Internas y Externas.

- Política General de Seguridad de la Información de la UBPD.
- Política de Tratamiento de Datos Personales de la UBPD.
- Resolución No. 741 del 22 de junio de 2022 “Por medio de la cual se crea el Comité para la Formulación y Seguimiento a la Implementación de la Política de Divulgación de Información Audiovisual de las Acciones Humanitarias de Búsqueda de la UBPD.”
- Resolución 865 del 19 de julio del 2022 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 741 de 2022”.

5. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA

5.1. Declaración de la política

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) reconoce como esencial e insoslayable el derecho a la participación, en todas las acciones humanitarias de búsqueda, de personas, organizaciones y comunidades que buscan a sus seres queridos desaparecidos.

El acceso al material comunicativo (audiovisual, sonoro y fotográfico) registrado por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas-UBPD, así como la documentación por parte de quienes buscan a sus seres queridos y participan de las acciones humanitarias, o de comunicadores, colectivos o plataformas que les acompañen, es una forma reparadora de participación en las acciones humanitarias de búsqueda que aporta a la construcción de la memoria asociada a la búsqueda de las víctimas y su derecho a la verdad.

Asimismo, la UBPD establece como una línea de acción dentro de la priorización estratégica del Plan Nacional de Búsqueda la necesidad de desarrollar acciones comunicativas y pedagógicas que ubiquen como una prioridad en la agenda nacional el fenómeno de la desaparición en el contexto del conflicto armado en Colombia y faciliten el reconocimiento del mandato de dirección y coordinación de la búsqueda de la Unidad, sus metodologías, resultados y avances.

En este sentido, el Comité para la Formulación y Seguimiento a la Implementación de la Política de Divulgación de Información Audiovisual de las Acciones Humanitarias de Búsqueda de la UBPD desarrolla mediante el presente documento los lineamientos, criterios y requisitos que permitan el registro de las acciones humanitarias de búsqueda por parte de organizaciones, personas que buscan y comunicadores/as que les acompañan cuando así sea posible, o el acceso al material comunicativo recabado por la UBPD, así como su divulgación, para salvaguardar el carácter humanitario y extrajudicial, propendiendo por la

confidencialidad, privacidad y protección de sus servidoras, servidores, contratistas y de las personas y comunidades que hacen parte de las acciones humanitarias.

5.2. Principios

Dado el mandato de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y las características de su mandato, los principios que rigen esta política son:

a. Principio de confidencialidad y coherencia con el carácter humanitario y extrajudicial

La UBPD es un mecanismo humanitario y extrajudicial, por tanto la información que reciba, recaude o produzca no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio⁵, a excepción de los informes técnico – forenses y los elementos materiales asociados al cadáver. En virtud de lo anterior, la gestión de la UBPD se desarrolla bajo la modalidad del trabajo basado en la confidencialidad.

En tal sentido, las publicaciones en las cuales sea usado el material recabado en acciones humanitarias de la UBPD deben enmarcarse en el carácter humanitario y extrajudicial, así como en el principio de confidencialidad. Por ello, la presencia de la Unidad de Búsqueda en las piezas comunicativas (audiovisuales, sonoras y fotográficas) debe estar ligada a un lenguaje narrativo que:

- Reconoce, respeta y valora los relatos y saberes de las personas que buscan.
- No señala ni establece responsabilidades individuales de los hechos de desaparición (extrajudicialidad) y no establece juicios de valor hacia los actores involucrados en el conflicto armado (imparcialidad). En tal sentido, debe evitarse la acusación directa con nombres propios y, en su lugar, mencionar de manera general a los actores del conflicto involucrados: grupos armados, guerrilleros, paramilitares, financiadores, agentes del Estado, etc.
- No afecta la confidencialidad ni la seguridad de personas vinculadas a la búsqueda.
- Tiene en cuenta los lineamientos de la entidad sobre los enfoques diferenciales, étnicos, de género y territorial para la búsqueda.
- Dignifica a las personas desaparecidas y a las personas que las buscan.
- Da cumplimiento a lo establecido en la Política General de Seguridad de la Información y la Política de Protección de Datos Personales.

⁵ Decreto Ley 589 de 2017, artículo 3.

b. Principio de participación

La UBPD reconoce y entiende la participación de los familiares en el proceso de búsqueda como una forma de reparación. De este modo, la UBPD se encuentra en la obligación de fortalecer la participación de los familiares y personas que buscan, no sólo reconociendo sus experiencias y saberes, sino incorporándolas en los procesos de búsqueda.

c. Principio de dignidad e intimidad

La UBPD reconoce el derecho a la privacidad y dignidad tanto de las personas que participan en las acciones humanitarias de búsqueda, como de quienes por acciones del conflicto armado fueron desaparecidos. Por lo tanto, esta política velará por evitar la instrumentalización del dolor de las personas que buscan y de las imágenes de quienes se encuentran desaparecidos o desaparecidas. En consecuencia, no se permitirá la documentación ni exposición de momentos personales grupales o individuales en que las personas que acompañan la acción humanitaria sientan sus emociones desbordadas.

De igual manera, conservando la dignidad de las personas que se encuentran desaparecidas así como la decisión de los familiares de esta, los cuáles solo podrán ser confirmados plenamente tras la obtención de resultados del proceso técnico-científico de identificación, no autorizará el registro de estructuras óseas encontradas en las acciones de recuperación.

d. Principio de enfoque territorial, diferencial y de género

La UBPD reconoce la existencia de grupos poblacionales o específicos, con características particulares, que han sufrido y sufren aún discriminación, vulnerabilidad, exclusión, invisibilización y desigualdad en un contexto y momento determinado en razón de su pertenencia étnica, edad, género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, características socioeconómicas, territorialidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por lo tanto, esta política, las que se desarrollen a partir de ésta, los instrumentos y herramientas institucionales deberán adoptar este principio⁶.

e. Principio de protección y seguridad de quienes participan en las acciones humanitarias de búsqueda

⁶ UBPD, 2020. Lineamientos Técnicos de Participación. Documento construido por: Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales

Las acciones de comunicación sobre las acciones humanitarias realizadas por la Unidad de Búsqueda o por quienes participan en ellas están referenciadas en la capacidad de mitigación de los riesgos identificados, por tanto, bajo ninguna circunstancia las publicaciones que se realizan deben provocar riesgos a la vida e integridad de las personas, organizaciones, colectivos, movimientos, plataformas y comunidades o grupos étnicos que buscan a sus seres queridos desaparecidos; las personas que aporten información; las comunidades donde se realizan las actividades de búsqueda o las servidoras, servidores y contratistas que hacen parte de la UBPD.

Es necesario evaluar los diferentes riesgos en materia de seguridad que existen en las acciones humanitarias de búsqueda a desarrollar de acuerdo a las particularidades del territorio y de las comunidades que lo habitan, especialmente si existe una situación de riesgo sobre una persona que busca participante de la acción humanitaria de búsqueda o si persisten contextos de conflicto armado para determinar el alcance del registro audiovisual que pueden realizar quienes participan.

f. Principio de acceso a información

Entendiendo que el proceso de búsqueda humanitaria y extrajudicial desarrollado por la UBPD ha representado un cambio en el paradigma frente a las acciones judiciales que históricamente se han desarrollado en los procesos relacionados con la búsqueda de las personas desaparecidas, es de vital importancia garantizar el acceso a la información y a las explicaciones necesarias para que las personas que difundan las acciones humanitarias puedan tener las claridades suficientes acerca del mandato.

Sin embargo, la información compartida por parte de los equipos de trabajo de la UBPD debe tener en consideración la confidencialidad del contenido y de las fuentes a través de las cuales fue recolectada. Los datos compartidos con las personas que buscan, familiares, allegados, comunidades o grupos étnicos, organizaciones, colectivos, movimientos, plataformas, los(as) comunicadores(as) acompañantes, los comunicadores externos o los medios de comunicación, que solicitan realizar o acceder a un registro audiovisual, sonoro o fotográfico, no deberán poner en riesgo o incurrir en escenarios de judicialización moral o penal a ninguna de las partes implicadas en el conflicto armado.

5.3. Lineamientos para el registro y/o divulgación del material audiovisual, sonoro y fotográfico registrado por parte de las personas que buscan, organizaciones o comunicadoras/es, colectivos o plataformas, o que sea registrado por la UBPD para ser entregado a terceros.

5.3.1. Posibles situaciones de riesgo a tener en cuenta para realizar el registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias y su posterior divulgación.

Las producciones de comunicación sobre las acciones humanitarias, realizadas por la Unidad de Búsqueda o por quienes participan de éstas deben estar enmarcadas en condiciones de prevención y, bajo ninguna circunstancia, las publicaciones que se realizan deben generar riesgos a la seguridad e intimidad de las víctimas; de las personas, organizaciones y comunidades que buscan a sus seres queridos desaparecidos; de quienes aporten información; de las comunidades donde se realizan las actividades de búsqueda, o de los/as servidores/as o contratistas que hacen parte de la UBPD.

En este sentido, para determinar el alcance del uso del material comunicativo registrado por la entidad y la documentación que realizan quienes participan de la acción humanitaria, se requiere evaluar los diferentes riesgos en materia de seguridad que existan en el marco del desarrollo de estas o que atenten contra la confidencialidad. Se tendrán en cuenta aspectos como las dinámicas particulares del territorio y de las comunidades que lo habitan, especialmente si persisten contextos de conflictos armados, situaciones de amenazas a quienes aportan información o a quienes participan de la acción humanitaria, entre otros.

Para la Unidad de Búsqueda es indispensable brindar las condiciones de mitigación de los riesgos identificados para las comunidades en territorio, las cuales permiten el acceso a éste, así como mantener relaciones de confianza que faciliten la continuidad de posteriores acciones humanitarias.

Por tal razón, previo al registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias, ya sea por parte de la UBPD o por parte de terceros, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía deberá evaluar junto a las Direcciones Técnicas, los Grupos Internos de Trabajo Territorial, y el equipo de Prevención y Protección de la Dirección General, las posibles situaciones de riesgo, a fin de tomar decisiones frente a la realización del cubrimiento, quiénes lo pueden realizar y cuándo se puede divulgar el material comunicativo recabado.

A continuación, se relacionan las posibles situaciones de riesgo que se pueden presentar y sus formas de mitigación, sin perjuicio de que a estas se puedan sumar otras:

- Presencia de actores armados en la zona: cuando esto ocurre es necesario revisar la pertinencia de la asistencia de personas ajenas a la UBPD y a las personas que buscan a la acción humanitaria. Igualmente, se recomienda no realizar ninguna publicación o mención de la acción humanitaria en medios o redes sociales, incluso particulares, hasta tanto no se finalice la acción y el equipo haya salido de la zona en cuestión. Por tanto, esta fecha deberá ser pactada y socializada con antelación.
- Situaciones de seguridad o amenaza sobre las personas que buscan o aportantes de información que participan en las acciones humanitarias: en estos casos se debe determinar inicialmente si las personas están de acuerdo con ser registradas. Posteriormente, se deben utilizar herramientas para salvaguardar la integridad de estas personas como por ejemplo el uso de blur o difuminado sobre las imágenes, no grabar los rostros de las personas, alterar la voz, cambiar los nombres en la postproducción, entre otros.
- Divulgar el lugar de la acción humanitaria pese a la solicitud de las comunidades de mantener la reserva: en los casos en los que las comunidades soliciten no divulgar el lugar donde se realizó la acción humanitaria, el registro audiovisual, sonoro y fotográfico se debe realizar de tal forma que mantenga la reserva del nombre del lugar y el mismo no pueda ser identificado a través de imágenes o sonidos.
- En caso de acciones en las que se cuente con la participación de Niños, Niñas y Adolescentes: cuando esto ocurre es necesario velar por la protección de su imagen, por tanto, no se realizará ningún tipo de documentación fotográfica o audiovisual en la que se vean sus rostros o sea posible su identificación. En el caso del registro sonoro deberá contarse con la autorización de los padres o representantes de la persona menor de edad antes de la grabación.
- Riesgo de proselitismo: en los casos en los que haya cercanía al desarrollo de procesos electorales, se deberá revisar la pertinencia de autorizar el registro audiovisual, sonoro y/o fotográfico y, en caso que sí se autorice, se deberá verificar que el material audiovisual, sonoro y fotográfico registrado tanto por la UBPD como por terceros no sea utilizado para realizar proselitismo político

5.4. Pasos y procedimientos a seguir según el sujeto que realice el registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias de búsqueda y su divulgación.

A continuación, se determinan los pasos y procedimientos a seguir según el sujeto que realice el registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias de búsqueda y su divulgación.

Es indispensable, según cada caso, hallar una armonía entre el legítimo derecho a la construcción de memoria del proceso de búsqueda, la seguridad e intimidad de quienes buscan, habitan el territorio,

participan en la acción humanitaria y quienes aportan información para la búsqueda, así como la garantía del óptimo desarrollo de las acciones humanitarias presentes y futuras.

Adicionalmente, los registros y publicaciones deben ser el reflejo del carácter humanitario, extrajudicial y la garantía de confidencialidad de la entidad con el ánimo de afianzar la construcción de confianza y una imagen pública que permita dar continuidad a las acciones humanitarias y a la participación activa de todos los actores sociales involucrados en la búsqueda.

Los registros audiovisuales, sonoros y fotográficos de cada acción humanitaria deben ser evaluados por quienes lideran y participan en estas, principalmente aquellas sobre las cuales surjan las particularidades que esta política audiovisual aborda.

5.4.1. Registro audiovisual, sonoro y fotográfico y divulgación directa por parte de la Unidad de Búsqueda.

La Unidad de Búsqueda, por medio de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía (OACP), realiza el cubrimiento permanente de las acciones humanitarias que se desarrollan a lo largo del territorio nacional. Para tal fin, previo a cada acción humanitaria la OACP se articula con las Direcciones Técnicas y los Grupos Internos de Trabajo Territorial, según sea el caso, para conocer el contexto de la acción humanitaria a realizar y establecer si hay situaciones de riesgo o acuerdos de confidencialidad con las fuentes de información, las personas que buscan o las comunidades en donde se va a llevar a cabo la acción humanitaria, para sobre estas tomar determinaciones para el cubrimiento y posterior divulgación de la acción.

El material comunicativo (audiovisual, sonoro y fotográfico) producido por la UBPD se selecciona y destina en dos sentidos:

- Elaboración de piezas comunicativas para ser divulgadas por los canales digitales de la UBPD tanto a nivel interno como externo, con información relacionada con relatos, historias de búsqueda, descripciones de procesos, entre otros. Dentro de las piezas producidas se encuentran: videos, galerías fotográficas, podcast, textos, infografías.
- Elaboración kit de prensa: carpeta digital que incluye el material periodístico en formato imagen, video, audio y texto el cual se comparte a los medios de comunicación para la divulgación de la acción humanitaria desarrollada. El kit de prensa incluye los siguientes elementos:
 1. Boletín de prensa: texto narrativo que relata de manera noticiosa los resultados obtenidos por la Unidad de Búsqueda durante el desarrollo de la acción humanitaria en cuestión.

2. Galería fotográfica: selección de fotografías que muestran las acciones realizadas durante la misión. En este registro de busca cuidar y dar continuidad a los acuerdos de seguridad y confidencialidad alcanzados con las personas buscadoras y las comunidades, preservando los parámetros mínimos de dignificación.
3. Fulles: fragmentos de entrevistas a voceros, representantes y personas buscadoras que participan en la acción humanitaria y deseen dar un testimonio público. Este full suele tener unas características particulares según el caso.
4. Reel con imágenes de apoyo: pieza audiovisual con fragmentos de video con una línea narrativa que permita visibilizar cada uno de los momentos de y acciones humanitarias desarrolladas dentro de la misión humanitaria (diálogos, excavaciones, recuperaciones, tomas de muestras, desplazamientos, entregas dignas o reencuentros). Este reel es previamente seleccionado e intervenido por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía de acuerdo con las posibles situaciones de riesgo establecidas previo al cubrimiento de la acción humanitaria.

En todo caso la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía deberá contar la autorización de uso de imagen de las personas a quienes grabe y entreviste, mediante el documento del Sistema de Gestión “*Formato de autorización para el uso de fotografías/videos/audios/entrevistas*”.

5.4.2 Registro audiovisual, sonoro y fotográfico y divulgación por parte de las personas que buscan para uso personal o familiar, que no será divulgado de manera pública.

Las personas que buscan y manifiesten el deseo de realizar un registro audiovisual, sonoro o fotográfico como memoria de su proceso de búsqueda de uso personal y familiar y que no será divulgado públicamente, deberán firmar el formato de compromiso de confidencialidad y el formato de compromiso de no divulgación pública del material audiovisual, sonoro y fotográfico.

Estas personas que buscan y que realicen el registro bajo sus propios medios recibirán el tratamiento y acompañamiento establecido para todos los familiares según lo estipulado en los lineamientos de participación de la UBPD.

La actividad de documentación (incluidos los equipos que se deban utilizar) será incluida en el análisis de riesgos que el Equipo de Prevención y Protección realiza previo a la acción humanitaria que requiere el procedimiento de Aval y recomendaciones de Prevención y Protección.

Quienes hagan parte del equipo de producción audiovisual de la persona buscadora deberán cubrir con todos sus gastos de transporte y sostenimiento durante la acción humanitaria como personal externo. En el caso de las personas que buscan (ya sean familiares sanguíneos o no) los gastos que garanticen su participación en el proceso de búsqueda serán cubiertos por la UBPD tal como lo estipulan los procedimientos institucionales para este tipo de situaciones. A su vez, es necesario que conozcan y acaten los lineamientos y recomendaciones dadas por el equipo de Prevención y Protección de la UBPD, así como del servidor o servidora que esté liderando la misión.

En caso tal que el registro sea utilizado para la elaboración de productos de divulgación pública como documentales, películas, libros o publicaciones impresas o digitales (distintas a los periódicos), se deberá seguir el lineamiento establecido en el ítem 5.4.4.

5.4.3 Registro audiovisual, sonoro y fotográfico y divulgación por parte de organizaciones acompañantes al proceso y a las acciones humanitarias.

Las organizaciones acompañantes al proceso y a las acciones humanitarias podrán realizar el registro audiovisual, sonoro y fotográfico de las acciones humanitarias, atendiendo las posibles situaciones de riesgo que se identifiquen previamente y sus formas de mitigación, siempre y cuando las personas que lideran el proceso de búsqueda (sea familia sanguínea o social) autoricen el desarrollo de esta actividad.

Para ello, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía deberá realizar reuniones previas a la acción humanitaria con las personas encargadas de la comunicación de la organización y establecer compromisos que deberán quedar relacionados en un acta.

El presente ítem aplica para el registro y divulgación que realicen las organizaciones en sus canales y redes sociales. Cuando la Organización tenga como objeto utilizar el registro para la elaboración de productos de divulgación pública como documentales, películas, libros o publicaciones impresas o digitales (distintas a los periódicos), se deberá seguir el lineamiento establecido en el ítem 5.4.4.

5.4.4 Registro audiovisual, sonoro y fotográfico por parte de documentalistas, colectivos, plataformas para el desarrollo de productos comunicativos de largo alcance.

Cuando se reciban solicitudes de autorización por parte de documentalistas, colectivos, plataformas o medios de comunicación para realizar el registro audiovisual, sonoro y fotográfico de una o varias acciones humanitarias de la UBPD para el desarrollo de productos comunicativos de largo alcance como documentales, películas, libros o publicaciones impresas o digitales (distintas a los

periódicos), la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía le facilitará a los solicitantes el formato de solicitud de registro audiovisual sonoro o fotográfico, el cual contiene como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la persona que solicita la autorización.
- Nombre de la productora, colectivo o plataforma que realiza la producción.
- Lugar de procedencia de la productora, colectivo o plataforma que realiza la producción.
- Nombre y datos de contacto del/la Director/a y el productor/a.
- Objetivo
- Alcance
- Sinopsis y estructura del producto a realizar.
- Conformación del equipo.
- Fuentes de financiación.
- Acciones humanitarias en las que se desea hacer el registro audiovisual, sonoro y fotográfico.
- Distribución (en dónde va a ser divulgado el producto final)
- Nombre, datos de contacto y rol de las personas que participarán en el registro audiovisual, sonoro y/o fotográfico.
- Número de participantes en el registro.

El documento diligenciado debe ser enviado al correo:
comunicaciones@ubpdbusquedadesaparecidos

La Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía podrá solicitar espacios de reunión virtual o presencial a fin de solicitar claridades o mayor información sobre la solicitud.

Una vez verificada la solicitud, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía realizará a la Dirección Técnica, el equipo de Prevención Protección, Oficial de Seguridad de la Información y/o los Grupos Territoriales, según sea el caso, una primera consulta sobre la solicitud recibida a fin de determinar las posibles situaciones de riesgo, lo cual debe quedar por escrito vía correo electrónico. En todo caso el único canal de comunicación entre los peticionarios y la Unidad de Búsqueda será la OACP.

Con este insumo, las solicitudes serán revisadas por el Comité para la Formulación y Seguimiento a la Implementación de la Política de Divulgación de Información Audiovisual de las Acciones Humanitarias de Búsqueda de la UBPD el cual determinará si se da o no la autorización de registro. A continuación, se presentan los procedimientos de acuerdo con la decisión tomada por el Comité:

a. Si la respuesta es afirmativa

Si la respuesta es afirmativa, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía informará la decisión al o la solicitante, así como al equipo técnico de la UBPD, vía correo electrónico y remitirá el formato de compromiso de confidencialidad y el formato de autorización de registro audiovisual, sonoro y fotográfico, los cuales deberá ser diligenciados por el/la director/a y el/la productor/a del proyecto previo al inicio de la o las grabaciones.

El o los productos finales deberán incluir como mínimo el siguiente disclaimer (exención de responsabilidad):

“El material (audiovisual/sonoro/ilustración/escrito) que se presenta en esta producción fue registrado en el marco de la acción humanitaria de (localización/prospección/recuperación/entrega digna/reencuentro) desarrollada por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el ejercicio de su mandato. Asimismo, se aclara que las opiniones expresadas en esta producción son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan la opinión ni posición de la UBPD. Se exonera a la entidad de cualquier reclamación por el uso del mismo”.

En caso de autorizar el registro, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía deberá revisar el producto final antes de su publicación con el fin de verificar que se cumpla con los acuerdos establecidos.

En este contexto, la respectiva autorización contendrá una cláusula de “responsabilidad civil”, a través de la cual se consagra que a quienes se autorice, responderán civilmente por cualquier reclamo que se pueda presentar con ocasión al manejo y uso inadecuado del material audiovisual, sonoro y fotográfico que quede como resultado de la documentación autorizada por la UBPD.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que la UBPD deba ejercer para garantizar el cumplimiento de lo contemplado en la respectiva autorización para la toma del material audiovisual, sonoro y fotográfico, todo ello en salvaguarda de los derechos de las víctimas y, el carácter humanitario y extrajudicial de la entidad.

b. Si la respuesta es negativa

Si la respuesta es negativa en relación al origen y distribución del producto para el cual se solicita el registro, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía informará la decisión al o la solicitante, así como al equipo técnico de la UBPD, vía correo electrónico, con copia al Grupo Interno de Trabajo o al área que haya recibido la solicitud.

Si la respuesta es negativa en relación a criterios de conveniencia y pertinencia, siempre y cuando medie una autorización por parte de las personas que buscan y/o de la comunidad donde se lleve a cabo la o las acciones humanitarias de interés para el solicitante, y el/la solicitante manifieste estar de acuerdo, la UBPD podrá entregar a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía el material audiovisual, sonoro y fotográfico previamente seleccionado e intervenido, de acuerdo con lo establecido en el ítem 5.3. de posibles situaciones de riesgo.

Para tal fin, previo al envío del material, el solicitante deberá remitir el formato de autorización de uso del material audiovisual, sonoro y fotográfico facilitado por la UBPD.

Igualmente, en la o las producciones comunicativas finales de divulgación pública, donde sea usado el material registrado y entregado por la Unidad de Búsqueda, deberá incluirse como mínimo el siguiente disclaimer (exención de responsabilidad):

“El material (audiovisual/sonoro/ilustración/escrito) de la acción humanitaria de (localización/prospección/recuperación/entrega digna/reencuentro) que se presenta en esta producción fue registrado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el ejercicio de su mandato, con recursos de la Nación y sin fines comerciales. Asimismo, se aclara que las opiniones expresadas en esta producción son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan la opinión ni posición de la UBPD. Se exonera a la entidad de cualquier reclamación por el uso del mismo”.

5.4.5. Registro audiovisual, sonoro y fotográfico por parte medios de comunicación

La UBPD podrá gestionar y autorizar el acompañamiento de medios de comunicación locales, regionales, nacionales o internacionales a las acciones humanitarias para su registro y divulgación. Sin embargo, antes de autorizar cualquier tipo de participación esta posibilidad será consultada con los familiares, organizaciones, comunidades y/o plataformas que participan en el proceso de búsqueda, así como con las comunidades que residan en los lugares que sean escenario de desarrollo de las acciones humanitarias y los equipos técnicos de la UBPD, antes de su realización.

En el caso de que exista la posibilidad del acompañamiento de un medio de comunicación, la OACP se reunirá con los periodistas que acompañarán la misión humanitaria con el fin de establecer acuerdos mínimos de confidencialidad y riesgo para los participantes. En los espacios de planeación el medio de comunicación deberá especificar cuál es el interés del cubrimiento, los días y momentos en los que desea realizar el acompañamiento y su respectiva documentación, así como la fecha de publicación del artículo o pieza periodística a realizar con el fin de no afectar el trabajo realizado por la UBPD. Los acuerdos estipulados en estos espacios previos deberán quedar registrados en un acta.

5.5. Vocerías autorizadas

- a. **Director/a General:** como vocera/o de la institución será la fuente principal para entrevistas y citas oficiales.
- b. **Persona que lidera la acción humanitaria:** con el apoyo y siguiendo los lineamientos institucionales y mensajes claves controlados, podrá ejercer el rol de vocería ocasional previa autorización de la Dirección General y siguiendo los lineamientos de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía, quien esté a cargo de la acción humanitaria. Preferiblemente estas entrevistas estarán dirigidas a producciones de corto aliento, tipo noticias inmediatas o memorias familiares de la acción particular desarrollada. En ningún caso la persona podrá emitir mensajes políticos u opiniones personales en relación a contextos o situaciones particulares relacionadas o no con la búsqueda.

Como un elemento necesario para la preparación de las personas que participan en las acciones humanitarias en relación con los resultados, acciones que se están desarrollando o trabajos previos de la UBPD, se autorizarán diálogos entre las/los comunicadoras/es (personas que buscan, comunicadores acompañantes o comunicadores externos) y el personal de la Unidad de Búsqueda según sea la necesidad particular de cada caso. Estos diálogos no podrán ser grabados ni citados en ninguna publicación.

6. GLOSARIO

Audiovisual⁷: se dice especialmente de métodos didácticos que se valen de grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas. Se entiende como audiovisual todos los registros de video, audio, audio y video, así como de fotografías.

⁷ Real Academia de la Lengua Española. 2022. Definición: Audiovisual. Disponible en internet: <https://dle.rae.es/audiovisual>

Blur⁸: en español traduce “difuminar”. Recurso usado en el proceso de posproducción audiovisual en el cual se difumina partes del video, tales como rostros.

Cubrimiento: hace referencia al registro en video, audio, fotografías o audio y video de las acciones desarrolladas durante la acción humanitaria, así como de las reuniones o conversaciones ocurridas durante el transcurso de la acción humanitaria en cuestión.

Divulgación o difusión: procedimiento mediante el cual se hacen públicas las imágenes o audios registrados durante las acciones humanitarias.

Documentación: proceso de grabación de materiales comunicativos (audiovisuales, sonoros y escritos) con el objetivo de registrar acciones que aportan a la memoria de la búsqueda de las personas desaparecidas.

Full: fragmento de entrevista en video preferiblemente de no más de 3 minutos en el que las personas que asisten a la acción humanitaria responden acerca de un tema en particular. Habitualmente este registro es enviado dentro del kit de prensa a los medios de comunicación.

Medios de comunicación análogos: todos aquellos medios de comunicación que están por fuera de internet, por ejemplo, los emitidos por televisión por cable, los impresos o los transmitidos por radios de amplitud o frecuencia modulada.

Medios de comunicación digitales⁹: espacios en los cuales se genera la comunicación y el intercambio de información entre usuarios y productores de contenido digital. Es decir, todas aquellas plataformas que se encuentran disponibles en internet. Generalmente, los medios digitales incluyen software, imágenes, videos, archivos, base de datos, sonidos, entre otros. Esto hace que el contenido en este tipo de plataformas sea mucho más interactivo de lo que suele ser, por ejemplo, en las plataformas tradicionales.

Plano detalle: es aquel plano cinematográfico que encuadra el registro de cámara sobre una parte específica del cuerpo de una persona o una sección de un objeto.

Plano general: plano cinematográfico que muestra los personajes que están participando o interactuando dentro del desarrollo de una acción. Dentro de los aspectos incluidos en el plano general se encuentran los personajes e instrumentos, así como la interacción entre ellos.

⁸ Wordreference. 2022. Traducción inglés a español: Blur. Disponible en internet: <https://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=blur>

⁹ Southern New Hampshire University. 2022. ¿Cuáles son los tipos de medios digitales? Disponible en Internet: <https://es.snhu.edu/noticias/cuales-son-los-tipos-de-medios-digitales#:~:text=Por%20medios%20digitales%20entendemos%20a,se%20encuentran%20disponibles%20en%20internet.>

Primer plano: es aquel plano cinematográfico que encuadra el registro de cámara sobre una persona o sobre un objeto.

Postproducción: es un término técnico utilizado en el mundo de la televisión, el cine y el video. Designa el conjunto de procesos efectuados sobre un material grabado: el montaje, la inclusión de otras fuentes visuales o sonoras, el subtítulo, las voces en off, etc.¹⁰

Reel: recopilación de fragmentos de video que muestran con una lógica narrativa sencilla las acciones realizadas durante un evento registrado. En otras palabras, podría ser entendido como un sinónimo de las palabras teaser o tráiler.

Sonoro: hace referencia a todo el contenido grabado en formato de audio ya sean entrevistas, paisajes sonoros o musicalidades.

7. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA

Una vez aprobada la presente política, ésta rige a partir de la fecha de publicación y se podrá consultar en la página web de la UBPD <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/> en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que lo(a)s servidore(a)s, contratistas, proveedores y demás colaboradores tengan acceso a esta, la conozcan y apliquen.

Adicionalmente, se construirá e implementará una estrategia de divulgación al interior de la Unidad de Búsqueda para la apropiación de esta política por parte de los equipos de trabajo.

Proyectó: David Rodríguez Murillo, Analista Técnico 02 / Alejandra María Bernal Castro, Experta Técnica 04 - Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía.

Aprobó: Comité para la Formulación y Seguimiento a la Implementación de la Política de Divulgación de Información Audiovisual de las Acciones Humanitarias de Búsqueda de la UBPD (04/01/2023)

¹⁰ Bourriaud, N. 2007. Postproducción. La cultura como escenario: modos en que el arte reprograma el mundo contemporáneo, 13-14.